Por esta misma pena caygan los bestiares que labrare en las
alquerias &c.

Yten que el guardian o guardianes que tuviere buyes o yeguas que las
pierdan las dos partes para el arca de la hermandad y la otra
terçia part para el acusador &c.

Yten que los arrendadores y guardianes de la guerta fiçie
ren abenenças o cohecharen que demas del perjuro en que cayeren
paguen de pena mill mrs las dos partes para el arca de la her
mandad e la terçia part para el acusador &c.

Yten que los bueyes o bestias de arada de qualquier natura que gran
que fiçieren daño en trigo o en çevada y en linos y en alcandias
y alfalfas o panizos y en garuanços y en otros esquilmos que les
quier y en tierras regadas que ahonden y entre cavallones de la guer
ta que pague de pena doze mrs por cabeça la meytad para los guardia
nes y la otra meytad para el arca de la hermandad &c.

Otrosi que todos los rocines de albarda o bestias mulares o asnares
que fueren fallados paçiendo en las viñas con fruto o sin
fruto que paguen por cada par reynta mrs la meytad para los guardia
nes y la otra meytad para el arca de la hermandad &c.

Otrosi que los bueyes o yeguas que fuere fallados paçiendo
en las viñas con fruto o sin fruto que paguen de pena por cada
par çien mrs la meytad para el arca de la hermandad e la meytad
para el guardian por si los tales bueyes o yeguas fueren falla
dos en las orillas de las viñas o entrare en ellas por mas no
poder fasd sus señores que estos a tales paguen de pena por
cada par veynte mrs la meytad para la hermandad y la otra meytad
para el guardian &c.

Otrosi que qualquier que troxere por la guerta o por los caminos porro
o muleto o pollino de medio año arriba sin cabestro o sin boço
que pague de pena por cada cabeça seys mrs la meytad para el arca
de la hermandad e la otra meytad para el guardian e que hemiende el daño
que fiçieren &c.